



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se allegó solicitud de piezas procesales del expediente Radicado: 2019-94, así mismo se informa que mediante RESOLUCIÓN No. L-0091 DE 2021 (29 de enero de 2021) “POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR”. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, NIT: 890900518-4
DEMANDADO	COMFACOR, NIT: 89108000-5
RADICADO	230013103003 2019-000094-00.
ASUNTO	AUTO- REQUIERE
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante la RESOLUCIÓN No. L-0091 DE 2021 (29 de enero de 2021), se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR, con domicilio en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta, que para la época de iniciación del proceso en referencia la entidad demandada se encontraba en liquidación y de la cual se notificó a su agente liquidador a efectos de salvaguardar el debido proceso y las garantías procesales.

Ahora, como quiera, que la entidad demanda ha terminado su existencia legal, y como tal no puede comparecer al proceso, se hace necesario requerir al vocero judicial de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandada, a fin de que indique cual es la entidad que asumió las obligaciones y responsabilidades del extinto COMFACOR EPS, ello teniendo en cuenta que el proceso debe continuar su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al vocero judicial de la demandada **COMFACOR**, para que en el término de cinco (5) días, indique cual es la entidad que asumió las obligaciones y responsabilidades del extinto COMFACOR EPS, ello teniendo en cuenta que el proceso debe continuar su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d377cd28ea14edfab972ef340d65bb3e26381e2d1251105ea77dda0c851c927**

Documento generado en 01/03/2022 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>